

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto que admitió la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que la fecha del mencionado proveído corresponde al 12 de noviembre de 2021, y no a 12 de junio de 2021 como erróneamente se indicó.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, la parte demandada contestó la demanda dentro del término de traslado.

3. En aras de continuar con el presente trámite, En esos términos, SEÑÁLESE el día 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M., fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

3.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 006 de 18/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158d8816b31bf495fb2d9dba7f9b53c511d1898439b9dd49f7c70f4e6f6c3f15**

Documento generado en 17/01/2022 09:37:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>